

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4612/AT) (PP. 562/90). 5.819

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4613/AT) (PP. 563/90). 5.820

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4614/AT) (PP. 564/90). 5.820

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4615/AT) (PP. 565/90). 5.820

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4616/AT) (PP. 566/90). 5.821

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4617/AT) (PP. 567/90). 5.821

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (4618/AT) (PP. 568/90). 5.821

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre otorgamiento de permiso de investigación (PP. 599/90). 5.821

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre otorgamiento de permiso de investigación (PP. 677/90). 5.821

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de permiso de investigación (PP. 707/90). 5.822

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada sobre solicitud de permiso de investigación (PP. 739/90). 5.822

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 2 de mayo de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia información pública en expediente de sustitución. (EC-JA-156) (PP. 669/90). 5.822

Resolución de 14 de mayo de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia información pública en expediente de sustitución. (EC-JA-169) (PP. 729/90). 5.822

Resolución de 17 de mayo de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia información pública en expediente de sustitución. (EC-JA-001) (PP. 768/90). 5.822

Resolución de 17 de mayo de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia información pública en expediente de sustitución. (EC-JA-154) (PP. 770/90). 5.822

Resolución de 17 de mayo de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia información pública en expediente de sustitución. (EC-JA-157) (PP. 772/90). 5.823

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre sustitución de concesiones. (PP. 758/90). 5.823

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre sustitución de concesiones. (PP. 779/90). 5.823

CONSEJERIA DE CULTURA

Anuncio de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se somete a información pública el expediente de declaración de monumento como bien de interés cultural a favor de la Muralla Nazarí, en Málaga. 5.823

COOP. DE VIVIENDAS RAMON DE CALA SDAD. COOP. LTDA.

Convocatoria de asamblea general (PP. 886/90). 5.823

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 189/1990, de 12 de junio, por el que se dictan normas de aplicación para el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores y del personal, al servicio de las administraciones públicas en las elecciones al Parlamento de Andalucía, a celebrar el 23 de junio de 1990.

Convocadas elecciones al Parlamento de Andalucía por Decreto del Presidente 122/1.990, de 29 de Abril, a celebrar el día 23 de Junio de 1.990, se hace necesario dictar determinadas normas de desarrollo de la legislación vigente a fin de regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de aquellos trabajadores y personal al servicio de las Administraciones públicas, que no disfruten en la citada fecha de jornada completa de descanso semanal, facilitándoseles así el ejercicio de ese derecho fundamental de carácter ético, social y político.

A este fin, y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1.986, de 2 de Enero, electoral de Andalucía, a propuesta de los Consejeros de Gobernación y de Fomento y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de Junio de 1.990.

DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO. - Las presentes normas serán de aplicación a todos los trabajadores por cuenta ajena y al personal al servicio de las Administraciones Públicas que conforme al Artículo segundo de la Ley 1/1.986, de 2 de Enero, Electoral de Andalucía ostenten la condición de electores, o concurra en ellos la condición de miembros de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados en las elecciones al Parlamento de Andalucía a celebrar el día 23 de Junio de 1.990, y no disfruten dicho día del descanso semanal completo.

ARTICULO SEGUNDO. - Cuando la jornada laboral del trabajador por cuenta ajena y del personal al servicio de las Administraciones Públicas coincida total o parcialmente con el horario de apertura de los Colegios Electorales, éste tendrá derecho a permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y cuantías siguientes:

- Si la coincidencia es superior a 6 horas: permiso retribuido de 4 horas.
- Si la coincidencia es de más de 4 horas a 6 horas: permiso retribuido de 3 horas.
- Si la coincidencia es de 2 a 4 horas: permiso retribuido de 2 horas.

- d) Si la coincidencia es menor de 2 horas, la empresa o la Administración Pública correspondiente no vendrá obligada a conceder permiso alguno.

ARTICULO TERCERO.- Cuando la jornada laboral del trabajador por cuenta ajena y personal al servicio de las Administraciones Públicas no coincida con el tiempo de apertura de los Colegios Electorales, no se tendrá derecho a permiso alguno retribuido.

ARTICULO CUARTO.- No será de aplicación el presente Decreto a los trabajadores por cuenta ajena y al personal al servicio de las Administraciones Públicas que el día de la votación se hallen fuera de la circunscripción electoral.

ARTICULO QUINTO.- Los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que acrediten su condición de Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales, y los que acrediten su condición de Interventores, tendrán derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutaran en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de cinco horas de su jornada de trabajo el día 24 de Junio de 1.990, siempre que justifiquen su actuación como tales.

Si alguno de los trabajadores por cuenta ajena y personal al servicio de las Administraciones Públicas, comprendidos en el párrafo anterior, hubiera de trabajar en el turno de noche inmediatamente anterior al horario de apertura de los colegios electorales, la empresa vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

ARTICULO SEXTO.- Los trabajadores por cuenta ajena y personal al servicio de las Administraciones Públicas que acrediten su condición de Apoderados, tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutaran en tal fecha del descanso semanal, siempre y cuando justifiquen su actuación como tales.

ARTICULO SEPTIMO: Las Administraciones Públicas afectadas adoptarán respecto a su personal las medidas precisas en relación con el horario laboral del día de las elecciones, para que los electores puedan disponer de los permisos previstos en este Decreto para el ejercicio del derecho al voto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 15 de mayo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo, para la firma de un convenio de cooperación entre la Consejería de Fomento y Trabajo, El Ayuntamiento de Macael y la Asociación Provincial de Empresarios del mármol, para la financiación de la oficina técnica colaboradora para el desarrollo y aplicación del Plan Director de Macael.

La Junta de Andalucía, consciente de la problemática existente en el sector de la explotación minera del mármol de la Comarca de Macael, por su estructura tradicional, consideró precisa una adaptación de la misma al momento presente, la que impulsó el establecimiento de los medidas necesarias para la puesta en marcha del Plan Director de la Sierra de Macael, mediante la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de noviembre de 1988.

En el artículo 5 de lo referida Orden se prevé la constitución de una Oficina Técnica Colaboradora para el desarrollo y aplicación del Plan Director, y su financiación mediante convenio a suscribir entre la Consejería de Fomento y Trabajo, el Ayuntamiento de Macael y la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol de Macael.

Las partes implicadas han llegado a acuerdo sobre la financiación de la citada Oficina Técnica Colaboradora, plasmado en el Convenio que se acompaña, el cual supone para la Consejería

de Fomento y Trabajo diversas aportaciones durante tres años, lo que motiva la necesaria aprobación por este Consejo de Gobierno.

Por todo ello, esta Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, en su sesión de 15 de mayo de 1990, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para que suscriba el documento que como Anexo se inserta, y que contiene el Convenio de Cooperación entre partes para la financiación de la Oficina Técnica Colaboradora para el desarrollo y aplicación del Plan Director de la Sierra de Macael.

Sevilla, 15 de mayo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EL AYUNTAMIENTO DE MACAEL EN ALMERIA Y LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DEL MARMOL, PARA LA FINANCIACION DE LA OFICINA TECNICA COLABORADORA PARA EL DESARROLLO Y APLICACION DEL PLAN DIRECTOR DE LA SIERRA DE MACAEL.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía,

De otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Segura Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Macael en Almería,

Y de otra, el Sr. D. Alfonso García Esteban, Presidente de la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol, Macael-Almería,

INTERVIENEN

Las partes se reconocen capacidad suficiente para obligarse en virtud del presente Convenio, actuando el primero en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y habiendo sido autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de Mayo de 1990; el segundo interviene en representación del Ayuntamiento de Macael, de conformidad con lo acordado en el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión de fecha 3 de marzo de 1989; el tercero interviene en nombre y representación de la Asociación Provincial de Empresarios del Mármol, autorizado para este acto por acuerdo de la asociación de fecha 30 de marzo de 1989.

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

- a) Que la Junta de Andalucía, en virtud de sus competencias en materia de minería, es consciente de la problemática existente en el sector de la explotación minera del mármol de la comarca de Macael, derivada de una estructura tradicional que precisa de una adaptación y ordenación más acorde con el momento presente.

En base a ello, la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, dispuso la Orden de fecha 10 de noviembre de 1988, (BOJA núm. 91 de 22.11.88), de puesta en marcha del Plan Director de la Sierra de Macael, mediante la cual se definen los órganos de gestión, sus competencias y desarrollo que habrá de tener el Plan.

- b) El Ayuntamiento de Macael, como concesionario minero del yacimiento de mármol de la comarca, y como directo representante e interesado en garantizar los fines de estabilidad y desarrollo del sector minero y de su pueblo dependiente de forma esencial de este recurso, es consciente de la necesidad de modernizar la estructura productiva de la Sierra como medio de alcanzar dichos fines.

- c) La Asociación Provincial de Empresarios del